



Análisis del conflicto del principio de no autoincriminación con el procedimiento abreviado en el Ecuador

Analysis of the conflict of the principle of non-self-incrimination with the abbreviated procedure in Ecuador

Análise do conflito do princípio da não-auto-incriminação como procedimento abreviado no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Juana Narcisa Mogro Tinizaray
jnmogrot@ube.edu.ec

Daniel Estuardo Maldonado Gonzaga
demaldonadog@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra
hggarcia@ube.edu.ec

Ángela María Sandoya Onofre
asandoyao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.294>

Artículo recibido: 13 de noviembre 2024 / Arbitrado: 20 de diciembre 2024 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El procedimiento abreviado es una de las formas simplificadas para procesos penales, mientras que, el principio de no autoincriminación consagrado en la Constitución de la República garantiza que ninguna persona sea obligada a declarar contra sí misma y confesarse culpable. El problema se suscita cuando un procesado decide acogerse al procedimiento abreviado para beneficiarse de una pena menor tiene que autoincriminarse, admitiendo la responsabilidad del delito. Los principios del procedimiento abreviado establecido en la última reforma del Código Orgánico Integral Penal, dentro del Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023 son: celeridad, simplificación, economía procesal, concentración, inmediación, oralidad e igualdad. El objetivo es realizar un análisis profundo en torno a este conflicto, evaluando la normativa vigente en Ecuador, la jurisprudencia relevante e interpretaciones doctrinales. La metodología empleada fue cualitativa, integrando los métodos analítico, sintético y exegético desde un enfoque descriptivo. Se concluye que las reformas dadas dentro del procedimiento abreviado, las cuales han sido precisamente para proteger que no se viole el derecho de las personas procesadas y han servido para que no exista violación al principio de prohibición de autoincriminación.

Palabras clave: Principios; No autoincriminación; Procedimiento abreviado; Constitución; Debido proceso

ABSTRACT

The abbreviated procedure is one of the simplified forms for criminal proceedings, while the principle of non-self-incrimination enshrined in the Constitution of the Republic guarantees that no person is forced to testify against himself or herself and confess guilt. The problem arises when a defendant decides to avail himself or herself of the abbreviated procedure to benefit from a lesser sentence and must incriminate himself or herself, admitting responsibility for the crime. The principles of the abbreviated procedure established in the latest reform of the Comprehensive Organic Criminal Code, within the Supplement of the Official Register 279, 29-III-2023 are: speed, simplification, procedural economy, concentration, immediacy, orality and equality. The objective is to carry out an in-depth analysis of this conflict, evaluating the regulations in force in Ecuador, the relevant jurisprudence and doctrinal interpretations. The methodology used was qualitative, integrating the analytical, synthetic and exegetical methods from a descriptive approach. It is concluded that the reforms made within the abbreviated procedure, which have been precisely to protect that the rights of the persons prosecuted are not violated.

Key words: Principles; Non-self-incrimination; Abbreviated procedure; Constitution; Criminal proceedings

RESUMO

O processo abreviado é uma das formas simplificadas do processo penal, enquanto o princípio da não auto-incriminação, consagrado na Constituição da República, garante que ninguém pode ser obrigado a depor contra si próprio e a confessar-se culpado. O problema surge quando um arguido decide tirar partido do processo abreviado para beneficiar de uma pena mais leve, tendo de se incriminar a si próprio, admitindo a responsabilidade pelo crime. Os princípios do processo abreviado estabelecidos na última reforma do Código Penal Integral Orgânico, no Suplemento ao Registo Oficial 279, de 29-III-2023, são: celeridade, simplificação, economia processual, concentração, imediação, oralidade e igualdade. O objetivo é realizar uma análise aprofundada deste conflito, avaliando as normas em vigor no Equador, a jurisprudência relevante e as interpretações doutrinárias. A metodologia utilizada foi qualitativa, integrando os métodos analítico, sintético e exegético a partir de uma abordagem descritiva. Conclui-se que as reformas dadas no âmbito do procedimento abreviado, que foram precisamente para proteger o direito do arguido a não ser violado, serviram para garantir que não há violação do princípio da proibição da auto-incriminação.

Palavras-chave: Princípios; Não auto-incriminação; Processo abreviado; Constituição; Processo equitativo

INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado, es una herramienta procesal que permite la resolución rápida de ciertos casos penales, reduciendo tiempos y recursos judiciales. En el contexto ecuatoriano, este mecanismo ha sido objeto de debate, especialmente en relación con su no compatibilidad con el principio de prohibición de autoincriminación, principio consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

El principio de prohibición de autoincriminación garantiza que ninguna persona sea obligada a declarar contra sí misma o confesarse culpable. El mismo que es esencial para asegurar un juicio justo y equitativo y su vulneración puede tener serias implicaciones para la justicia penal y la protección de los derechos humanos; asimismo, tiene como ideología que nadie está obligado a declararse culpable. El conflicto entre el procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación surge cuando el procesado, para beneficiarse de una reducción de pena, tiene que admitir su responsabilidad de los hechos por los cuales está siendo investigado.

En el presente artículo se propone realizar un análisis profundo en torno a este conflicto, evaluando la normativa vigente en Ecuador, la jurisprudencia relevante y las interpretaciones doctrinales sobre el tema. A través de un estudio crítico, se busca determinar si el procedimiento abreviado, tal como se aplica actualmente, respeta o vulnera el principio de no autoincriminación y qué medidas podrían adoptarse para asegurar una armonización efectiva entre ambos elementos del derecho penal. La metodología empleada es cualitativa, con la finalidad de entender y explicar desde la lógica los hechos, con ayuda desde los métodos exegéticos y descriptivo.

Con la finalidad de contestar a la interrogante planteada ¿El procedimiento abreviado viola el principio de prohibición de autoincriminarse? Para contestar es necesario desarrollar los objetivos específicos planteados que son: a) Examinar los principios establecidos en la Constitución de la República, para la aplicación del procedimiento abreviado y el procedimiento abreviado establecido en el COIP; b) Examinar el principio de prohibición de no autoincriminarse establecido en la Constitución de la República. Concluyendo que las reformas planteadas, han servido para protección de que no se viole el principio de prohibición de no autoincriminación, no obstante, se recomienda una reforma donde se agregue otro numeral al artículo 635 del COIP, para que el abogado defensor acredite que tiene experiencia y/o especialidad en la materia. Esta podrá ser demostrada con especialidad, experiencia o con certificado en seminarios.

MÉTODO

La metodología que se aplicó en este trabajo fue cualitativa, ya que permitió comprender a profundidad el fenómeno de estudio, sin la necesidad de cuantificar datos. Para, Sánchez et al. (2020) el método cualitativo plantea entender el entorno de manera que, se pueda describir, explicar e identificar hechos observables, desde la lógica de la inducción para motivar a que, el investigador plantee preguntas que promuevan el estudio como un hecho importante y necesario de investigar.

La metodología cualitativa se caracteriza por ser flexible en el proceso de recolección de información, ya que ayuda a incorporar los hallazgos desde una investigación empírica, lo que permite encontrar relación con investigaciones alineadas al tema de estudio. Así mismo, permite que el investigador tenga una perspectiva holística generalizada sobre los sujetos que intervienen en la descripción de las variables, al igual que los elementos que conforman el fenómeno a investigarse (Sánchez et al., 2020)

Se utilizó también el método analítico – sintético, el mismo que ha permitido realizar el estudio desde lo general a lo particular, este procedimiento permite descubrir relaciones entre elementos, clasificando, sintetizando y construyendo información basada en datos recopilados, con la finalidad de jerarquizar y construir una idea desde los hechos investigados. Así mismo, se logró integrar el método exegético que permitió desarrollar la interpretación jurídica para fortalecer la investigación. Coloma (2022) explica que este método facilita el análisis de leyes desde un contexto social, justo y cauteloso, el mismo permite descubrir una realidad asociada a opiniones propias. El enfoque fue descriptivo, porque sirvió para caracterizar el fenómeno de estudio, logrando detallar a profundidad las variables; para ello, se documentó información de manera exhaustiva a través de la técnica de revisión documental, donde se tomaron en cuenta artículos científicos actualizados referentes al tema de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según Ojeda y Medina (2024) el procedimiento abreviado “es obtener sentencias de forma económica y rápida, que vayan de la mano con el concepto de eficacia del sistema judicial” (p.125). De acuerdo con lo que establece los autores efectivamente obviamos un trámite complejo, que mueve todo un aparato judicial, mientras que el procedimiento abreviado es un procedimiento ágil y económico convirtiéndose, en una manera de administrar justicia con rapidez y celeridad.

En la actualidad, el procedimiento abreviado en el Ecuador es uno de los procesos penales que ha generado duda respecto a la forma en cómo se lleva a cabo dicho proceso, convirtiéndose en un desafío sobre todo al estar relacionado con el principio de prohibición de autoincriminación, lo cual ha generado la falta de transparencia y justicia en los respectivos procesos penales.

El procedimiento penal abreviado se ampara en la ley, consecuentemente “su aplicación debe acogerse a las garantías y derechos constitucionales, su inobservancia implica la vulnerabilidad de la norma e inconstitucionalidad de éste” (Gutiérrez et al., 2019, p.415). En lo que respecta a su contexto histórico y legal, se tiene como primer antecedente el código penal de 1971, en este texto legal no se regulaban los mecanismos específicos para la simplificación de los procesos judiciales.

Posterior a ello, con la promulgación del Código de Procedimiento Penal del año 2000 publicado en el registro oficial N° 360 del 13 de enero del 2000, mismo que entró en vigencia en el mes de julio de 2001. Este código introdujo varias mejoras en el sistema de justicia penal ecuatoriano; sin embargo, para aquella época, la figura legal del procedimiento abreviado ya se encontraba incorporado en este código. Lo cual generó muchas dudas entre los funcionarios judiciales, abogados litigantes y en la sociedad en general.

En cierto modo, no se cuestionaba de manera específica al procedimiento abreviado, pero sí a los requisitos, reglas y consecuencias jurídicas al momento de aplicar dicho procedimiento en el sistema judicial. Con la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, se marcó un cambio significativo al establecer principios del debido proceso y protección de los derechos humanos, esto trajo consigo la influencia necesaria para ejecutar nuevas reformas a futuro.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) entró en vigencia en 2014, a través de este cuerpo legal, se introduce el procedimiento abreviado como una herramienta para resolver casos penales de manera más eficiente, pero ha recibido algunas reformas con la finalidad de garantizar el debido proceso y que no se violen los derechos de la persona procesada.

Entre las reformas más importantes que se ha realizado a este procedimiento es establecer reglas que deberán ser cumplidas para que no se vulneren derechos y que están determinadas en el artículo 635 numerales 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; y, 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

Principios en los que se apoya el procedimiento abreviado

Como se ha mencionado dentro de la legislación penal en Ecuador, el procedimiento abreviado fue introducido con la finalidad de optimizar el aparato judicial, y descongestionar de manera ágil las causas penales. Surge como un mecanismo de solución rápida y eficaz tomando en consideración los parámetros o reglas que regula el cuerpo legal, para su aplicación.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2023) en la última reforma realizada al procedimiento abreviado dentro del Suplemento del Registro Oficial 279, 29- III-2023, establece que el procedimiento abreviado se apoya en varios principios fundamentales para lograr su objetivo. Estos principios son:

Principio de Celeridad: El procedimiento abreviado busca reducir el tiempo de resolución de los casos penales, agilizando los trámites y evitando dilaciones innecesarias. Su objetivo es lograr que los casos sean resueltos de forma rápida, incluso se puede aplicar en la misma audiencia de calificación de flagrancia, terminándose el proceso de una forma más ágil y evitando dilaciones que puede perjudicar el derecho de las partes.

Tomando en cuenta lo mencionado con anterioridad, se conceptualiza como celeridad al procedimiento rápido y eficaz, en función administrativa y legislativa que se enfoca en el cumplimiento justo de la ley; posibilitando el derecho a la defensa de una manera adecuada y oportuna. Desde este punto de vista, los beneficios de la utilización de este principio son, que se puede implementar de forma efectiva la conciliación en conflictos donde se requiere agilizar la resolución de dichos problemas, así también optimización en el tiempo procesal y, la garantía de que el caso será resuelto con decisiones debidamente establecidas de acuerdo a las circunstancias.

La celeridad es agilidad procesal vinculado a la eficiencia, específicamente en procesos administrativos, penales y judiciales donde se denota una dinámica basada en la verdad y justicia; la misma que integra trámites que permiten que el caso sea llevado a cabo mediante un orden para no perder el hilo en el cumplimiento de éste, razón por la cual es considerada como un principio para el tratamiento de información. De tal forma que, se eviten formalismos e interrupciones durante el hecho procesal con la finalidad de dar resolución al problema en un tiempo considerable.

Principio de Simplificación: A través de la aplicación de este principio, como su palabra mismo lo indica, se simplifican los trámites procesales y se reducen los formalismos para hacer el proceso más accesible y menos complejo. Esto abarca la simplificación de los escritos que se pudieran presentar por las partes procesales, la activación del sistema judicial para el despacho de éstos, la disminución de actuaciones judiciales y la rapidez y eficacia de las audiencias.

Según, Tejedor (2021) el principio de simplificación es acortar un proceso, donde generalmente se obvian etapas para llegar directamente a un acuerdo entre las partes involucradas, de manera particular consiguiendo efectividad en el proceso administrativo y judicial. Sin embargo. Desde esta perspectiva, es el proceso que permite minimizar la complejidad de un caso, especialmente en los procesos judiciales, que tiene por objetivo desarrollar un proceso o trámites que conciernen a realizar de forma estratégica intervenciones y actividades relacionadas a la búsqueda de justicia oportuna.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, el principio de simplificación permite establecer de forma clara y concisa los procesos, de tal forma que se pueda eliminar elementos que son considerados como innecesarios durante dicho proceso, destacándose por brindar flexibilidad, eficiencia y reducción de tiempo, y de recursos.

Principio de Economía procesal: El procedimiento abreviado pretende disminuir los gastos procesales y el uso de recursos que conlleva la ejecución del proceso judicial penal, tanto para las partes procesales como para el sistema judicial en general. Esto se consigue a través de la eliminación de etapas innecesarias y la optimización del tiempo y esfuerzo requerido para la resolución de cada caso en concreto.

Autores como, Pachano y Viera (2023) explican que la economía procesal es la optimización de una actividad relacionada a aspectos jurisdiccionales, donde la principal razón de su aplicabilidad es resolver conflictos desde la eficiencia y reducción de costos y recursos; tanto para las partes procesadas como también para quienes conforman el sistema judicial.

Este principio es el único principio para evitar gastos innecesarios durante los procesos judiciales, sobre todo cuando se trata de casos públicos ya que, de esta manera se pueden realizar solo trámites que son considerados como clave para el cumplimiento de la ley, contribuyendo a fortalecer de manera rápida la justicia en la sociedad.

Principio de Concentración: Los actos procesales que se derivan de la resolución del caso se concentran en una o pocas audiencias, lo que evita la dispersión y acumulación innecesaria de actos procesales que pueden dilatar el procedimiento. El principio de concentración es la unificación de actos, donde se hace un llamado a audiencia con la finalidad de hacerlo en el menor tiempo posible para la resolución del caso. El mismo que para tener validez, debe ser resuelto a través de elementos que sirvan como evidencia para solventar el caso judicial (Guevara et al., 2019).

Este principio es la oportunidad para que las partes procesales expongan sus versiones teniendo la oportunidad de confrontar la situación desde una perspectiva directa, cara a cara y de forma simultánea para posteriormente llegar a un consenso. Sin embargo, es considerada también como uno de los principios que al ser aplicados denota mayor nivel de conflictos entre ambas partes lo que, es recomendable que el sistema judicial aplique estrategias de comunicación y asertividad para lograr que el proceso judicial sea efectivo.

Principio de Inmediación: Durante la aplicación del procedimiento abreviado, el juzgador toma contacto directo con las partes procesales (víctima y procesado) así también con las pruebas presentadas por fiscalía y la acusación particular en caso de existir, esto facilita la comprensión del caso y la toma de decisiones. La finalidad es lograr que el juez tenga una visión más clara y rápida del caso que está sustanciando.

El proceso de intermediación establece de forma obligatoria la presencia del juez, para la resolución de un hecho judicial. Con la finalidad de fundamentar credibilidad y relevancia del proceso, siempre y cuando los argumentos de las partes sean verificables para la toma de decisiones desde una perspectiva más justa y certera (Ferrer, 2024).

Por otro lado, la utilización de este principio es equidad y respeto; ya que la presencia de la autoridad judicial permite que las partes procesales gocen de sus derechos de manera justa, lo que se convierte en una ventaja para la obtención de una valoración inmediata del hecho procesal.

Principio de Oralidad: Con el procedimiento abreviado se enfatiza la oralidad de las actuaciones judiciales, permitiendo que las partes expongan sus argumentos, alegatos y pruebas de manera oral, lo que sin duda contribuye a una resolución más rápida y eficaz del caso.

El principio de la oralidad establece que la comunicación oral es una de los principales elementos para llevar a cabo un proceso judicial; ya que, antiguamente dichos procesos se realizaban de manera escrita y formal. Sin embargo, en la actualidad, este principio es el que permite dinamismo e intermediación en el proceso (Alfaro et al., 2020)

Principio de Igualdad: A pesar de la simplificación del proceso, es importante la aplicación de este principio ya que garantiza que las partes procesales presenten en igualdad sus argumentos y medios probatorios de los que se crean asistidos para llevar al convencimiento del juez sobre el cometimiento o no cometimiento del acto delictivo.

El principio de igualdad es universal desde las características sociales como personas, donde se establece que, ante la ley, todos los seres humanos son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades. Su enfoque está en la prohibición de actos injustificables (Landa, 2021). No obstante, Moratto (2020) explica que este principio no siempre es aplicado de manera absoluta, debido a que cada individuo es juzgado de acuerdo con sus actos, lo que hace que, sea aplicado en casos excepcionales y concretos.

Conceptualización del Principio de Prohibición de Autoincriminación

El derecho a no autoincriminación surgió como una respuesta a los abusos del poder estatal, que durante siglos usaba la fuerza y la presión para obligar a las personas a confesar, lo cual iba en contra de los derechos humanos. Según Palomeque et al. (2022) este derecho se desarrolló para proteger a las personas investigadas o procesadas, evitando que se les forzara a admitir su culpabilidad. En lugar de obtener confesiones mediante coerción, se estableció que es responsabilidad del Estado presentar pruebas que demuestren la culpabilidad, respetando así la presunción de inocencia que tienen todas las personas.

En la Constitución del año 2008, en su art. 77 numeral 7 literal c) establece que nadie puede ser obligado a auto incriminarse ni inculparse de un delito que se le atribuye; sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 635 establece las reglas a seguirse para someterse al procedimiento abreviado entre una de ellas dispone que, para acogerse a este procedimiento, el procesado deberá aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), que establece este principio en su artículo 8, numeral 2 literal g, establece: que todo individuo tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, es decir es considerado un principio universal en el ámbito internacional.

De acuerdo con Robles y Suqui (2023) el derecho a no auto incriminarse, que también se conoce como prohibición de autoincriminación, tiene un origen supranacional, esto se refiere a que ha sido reconocido y protegido a nivel internacional en diferentes acuerdos y tratados. A partir de esta perspectiva global, muchos países han incorporado este derecho en sus propias leyes nacionales, adaptándolo a su legislación interna. En otras palabras, los sistemas jurídicos de varios países han adoptado y desarrollado este principio para garantizar que los acusados no se vean obligados a incriminarse a sí mismos.

Por tanto, la no autoincriminación, es un derecho humano que impide que una persona acusada en un proceso judicial se vea obligada a admitir su culpabilidad o a asumir responsabilidad penal por el delito que se le imputa. Esto quiere decir que el acusado no está obligado a proporcionar ninguna declaración que pueda ser utilizada en su contra.

Debido proceso

De acuerdo con la resolución 45-2023 el debido proceso “es un derecho de protección con múltiples garantías que implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad de actos concretos dentro de un proceso” (p.1). Esto significa que, se encarga de incorporar todos los requisitos que permitan el cumplimiento formal como parte de una normativa de seguridad para las partes procesales.

Por otra parte, Durán (2021) para el debido proceso “es un conjunto de derechos, de carácter sustantivo, precautela la libertad y procura que quienes sean sometidos a juicio, gocen del derecho de defensa, proceso justo, pronto y transparente” (p.4) Todo individuo inmerso en una causa penal goza del principio de inocencia por lo que será tratado como tal hasta que exista sentencia firme y ejecutoriada en la que se confirme su culpabilidad o grado de responsabilidad en el acto criminal.

Derecho a la defensa

Siendo el derecho a la defensa una garantía constitucional esta debe cumplir parámetros que exige la constitución respecto al debido proceso, por lo que en ninguna etapa o grado del procedimiento se puede dejar en estado de indefensión al imputado, porque de ser así se estaría incurriendo en el delito de violación a la legítima defensa.

Por otro lado, Encarnación et al. (2020) es la “la capacidad para llevar a cabo actividades probatorias, con el objeto de desvanecer una imputación” (p.517). En una causa penal se encontrarán pruebas de cargo como también de descargo para determinar la inocencia o culpabilidad del procesado a más de ello la ley faculta al juzgador de oficio ordenar pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad si éste las considera un tanto obscuras o no creíbles momento procesal en que aplicará la experticia y la sana crítica.

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es “considerada como un principio, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso” (Felices, 202, p.94). La presunción de inocencia es un derecho constitucional porque la persona inmersa en una causa penal gozará del principio de inocencia mientras no existan pruebas en contrario para determinar su responsabilidad penal las mismas que tienen que ser evacuadas con estricto apego a la normativa no incurriendo a la violación del debido proceso.

Desde la perspectiva de Luque y Arias (2020) la presunción de inocencia es cuando el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario durante el proceso penal. Todo individuo goza de presunción de inocencia mientras no exista una sentencia firme y ejecutoriada emitida por autoridad competente que dicte una sentencia debidamente motivada indicando los puntos en que infringió el imputado la ley.

Discusión

Conflicto entre el principio de no autoincriminación y el procedimiento abreviado

Es un tema complejo que involucra la intersección de derechos constitucionales y las normas procesales, por lo que del análisis realizado a los principios constitucionales y el procedimiento con los que se fundamenta el procedimiento abreviado, el principio de prohibición de autoincriminación; así como la presunción de inocencia, analizamos lo siguiente:

En cuanto a la admisión voluntaria, esta acción puede parecer en tensión con el principio de prohibición de autoincriminación, ya que implica que el procesado debe declarar en su contra y admitir su culpabilidad, especialmente si el procesado no está bien asesorado por su defensa técnica o no comprende lo que implica acogerse a este procedimiento.

Para que se garantice los derechos del procesado es necesario que cuente con el derecho a una defensa adecuada, oportuna y eficaz, ya que el procesado debe contar con la asesoría efectiva que ponga en su conocimiento las ventajas y desventajas, que incluye conocer las pruebas a su favor y las pruebas en su contra, que renuncia a un juicio ordinario donde podría pelear su estado de ratificación de inocencia; además que tendrá una sentencia condenatoria en su contra y con ello tendría un antecedente judicial y sobre todo hacer conocer a su defendido que tendrá que cumplir una pena privativa de libertad.

Para Rodríguez (2018) el sistema de justicia penal en Ecuador, ha implementado medidas a fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las personas procesadas, entre ellas se destacan:

Asesoramiento Legal: El procesado debe estar plenamente informado de las implicaciones del procedimiento abreviado y de su derecho a no autoincriminarse. La presencia de un abogado sea este particular o defensor público, es primordial para asegurar que la admisión de culpabilidad sea consciente y voluntaria.

Consentimiento Informado: La decisión de aceptar el procedimiento abreviado debe ser tomada de forma libre y voluntaria por el procesado, con pleno conocimiento de las consecuencias legales. Esto garantiza que al momento de admitir la culpa ésta no se realice bajo coacción de ninguna naturaleza.

Revisión Judicial: El juzgador debe asegurarse de que la aceptación de culpabilidad se haya realizado de manera correcta y que no existan vulneraciones a los derechos constitucionales de la persona procesada, por eso el inciso segundo del artículo 637 del COIP ordena: La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle.

CONCLUSIONES

El procedimiento abreviado fue implementado en el ordenamiento jurídico con la finalidad de brindar celeridad y eficacia a los procesos penales que se sustancian por delitos cuya pena privativa de libertad es inferior a diez años y es aceptado siempre que el procesado admita su responsabilidad de los hechos por los cuales está siendo investigado.

El principio de prohibición de auto incriminarse claramente establece que nadie podrá ser "obligado a declararse culpable". Habiéndose realizado un análisis exhaustivo se concluyó que mientras que, dentro del procedimiento abreviado el procesado ejerce su voluntad de forma libre y consciente a sabiendas de las ventajas y desventajas, el principio de prohibición de auto incriminarse radica en que el procesado es obligado por un tercero a declararse culpable, es decir, no ejerce su voluntad.

De lo expresado en el párrafo anterior, debemos reflexionar en la importancia que el abogado del procesado sea especialista en la materia; más aún cuando la ley establece que debe acreditar que el procesado ha decidido acogerse al procedimiento abreviado de manera libre y voluntaria sin violación a sus derechos y garantías constitucionales; además el juez como garante del debido proceso, debe velar que tanto los derechos de los procesados y de las víctimas sean respetados por lo cual en audiencia debe también informar a la persona procesada que será respetada su voluntad, que no existe coerción de ninguna naturaleza y que en caso de no aceptar el procedimiento abreviado, se iniciará un juicio ordinario donde prevalecerán también sus derechos.

El sistema penal ecuatoriano ha buscado equilibrar estos aspectos a través de procedimientos legales adecuados, asesoramiento legal y la garantía de un consentimiento informado para el procesado. El éxito de someterse a este procedimiento especial es asegurar el no menoscabo de los derechos del procesado y que la admisión de culpabilidad sea realmente libre, voluntaria y consciente. Recordemos

que este también puede ser sujeto de impugnación ante la Corte de Justicia, los jueces resolverán si existe violación alguna que puedan haber afectado el debido proceso; además de analizar las alegaciones dadas por la defensa.

Aporte:

Se deberá incluir una reforma dentro del artículo 635 de COIP Código Orgánico Integral Penal en la cual se establezca la necesidad que el procesado cuente con un abogado especialista en derecho penal, que se acredite como tal, con la finalidad que estudie el caso y proponga una asesoría técnica y especializada dentro de la materia, analice la existencia de vicios que afecten la validez del proceso, revise las pruebas, etc. Si de hallarse un caso sólido para la fiscalía y que desfavorezca al procesado, el abogado defensor podrá analizar la posibilidad de acogerse salidas alternativas y en último de los casos plantear la posibilidad de un procedimiento abreviado, respetando siempre la voluntad del procesado.

CONFLICTO DE INTERESES. La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Accesoaljusticia. (2024). Recurso de Apelacion. Venezuela. <https://lc.cx/jr3O16>
- Aguagallo, S. (2022) El recurso de apelación en las controversias de Honorarios Profesionales y el derecho al doble conforme. <https://lc.cx/XV1UZb>
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador. <https://lc.cx/zlWQHs>
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento. 506. <https://lc.cx/SWKosF>
- Atencio, R. (2022). Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 2-3. <https://lc.cx/m3isTQ>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). <https://lc.cx/nf6T9g>
- Constitución de la República del Ecuador (2019) <https://lc.cx/OGWNGE>
- Corte Nacional de Justicia. (2015). Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. (C. R. Romero, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. <https://lc.cx/-sAg8k>
- Gómez, R. (2021). *La imposibilidad de apelar contenida en el art. 333 # 6 del COGEP como vulneración al debido*

ACERCA DE LOS AUTORES

Juana Narcisca Mogro Tinizaray. Magister en educación especial con mención en educación de las personas con discapacidad visual, Universidad Politécnica Salesiana Del Ecuador. Abogada de los juzgados y tribunales de la Republica, Universidad Técnica De Machala. Profesora de educación media en la especialidad de pedagogía, Universidad Técnica Particular de Loja. Licenciada en ciencias de la educación en la especialidad de pedagogía, Universidad Técnica Particular De Loja. Licenciada en ciencias de la educación mención educación básica, Universidad Técnica Particular de Loja. Experiencia como docente de la Universidad Técnica De Machala provincia de el Oro-Ecuador. Docente del Ministerio de Educación zona 7 Distrito 07d02. Capacitadora a docentes en educación especializada en la provincia de el oro, Ecuador.

Daniel Estuardo Maldonado Gonzaga. Licenciado en ciencias sociales y políticas, Universidad Estatal De Guayaquil. Abogado de los tribunales de la justicia de la República del Ecuador, Universidad Estatal de Guayaquil. Diplomado en docencia universitaria, Universidad Técnica de Machala. Docente de la Universidad Técnica de Machala. Ex síndico de quiebra de la corte provincial de justicia de el Oro. Exjuez del segundo tribunal penal de el Oro, Ecuador.

Holger Geovanny García Segarra. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magister en Derecho Procesal, Universidad Ecotec. Coordinador de Postgrado Maestría de Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador.